



## SENTENCIA NO.399

Ciudad Reynosa, Tamaulipas a **Quince de Diciembre del año dos mil Veintitrés.**

V I S T O S para resolver en definitiva los autos que integran el expediente número **00398/2023**, relativo al Juicio Oral Mercantil promovido por el **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **B\*\*\*\*\***, en contra de la **C. \*\*\*\*\***; y.

### RESULTANDO.-

**PRIMERO.-** Mediante escrito recibido en fecha **Cinco de Junio del año dos mil Veintitrés**, compareció el **LIC. \*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **\*\*\*\*\*** en la Vía Oral mercantil en contra de la **C. \*\*\*\*\***, de quienes reclama los siguientes conceptos:

A).-El pago de la cantidad de **\$164,505.31 ( CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal o Capital Insoluto.

B).- El pago de la cantidad de **\$93,219.15 ( NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Ordinarias vencidos y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

C).- Pago de la cantidad de **\$79,954.47 ( SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios vencidos y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

D).- El pago de los los Gastos y Costas judiciales que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

**SEGUNDO.-** En fecha **Dieciseis de Junio** del año dos mil **Veintitrés**, éste Juzgado tuvo al **LIC. \*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, promoviendo Juicio Oral Mercantil en contra de la **C. \*\*\*\*\***, de quien reclama los conceptos ya transcritos, en virtud de darse los supuestos previstos en los artículos 1390-BIS en relación con el 1339 del Código de Comercio en vigor, encontrándose la demanda ajustada a derecho, este Juzgado, le dio entrada y se ordenó su registro en el Libro de Gobierno respectivo, ordenándose que mediante las copias simples allegadas, debidamente requisitadas, se corriera traslado a la demandada y se le emplazara para que dentro del término de nueve días, comparecieran a éste Juzgado a dar contestación a la demanda o a oponer excepciones si a sus intereses conviniera.- Consta en autos que en fecha **Seis de Julio del año dos mil Veintitrés**, se llevó acabo la referida diligencia de emplazamiento a la demandada, por el C. Actuario adscrito al Juzgado, con los resultados que obran en el acta que por tal motivo se levantara.- Por auto de fecha **Trece de Octubre del año dos mil Veintitrés**, se declaró por recluso el derecho que debió ejercitar la demandada para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en el término que para ello se le concediera; señalándose las **DIEZ HORAS DEL DIA TREINTA DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES**, a fin de que tuviera verificativo el desahogo de la Audiencia Preliminar, de manera virtual por la plataforma ZOOM.- En la fecha anteriormente señalada, se llevó acabo la audiencia preliminar, misma que fue presidida por la Juez y el Licenciado



\*\*\*\*\* Secretario de Acuerdos de este Juzgado, desahogándose a través de la plataforma ZOOM, a la cual compareció, el Licenciado \*\*\*\*\*, en su carácter de Apoderado Legal de \*\*\*\*\* **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, haciéndose constar que no se encontraba presente la parte demandada, procediéndose a la depuración del procedimiento, en donde se hizo constar que no existían excepciones procesales, en virtud de no haber contestado la demanda, no obstante, de oficio se entro al estudio de la personalidad de la actora, así mismo, no fue posible concretar la etapa de conciliación y/o mediación, ya que la parte demandada no asistió a la Audiencia Preliminar, y en cuanto a las diversas de fijación de acuerdos sobre hechos no controvertidos, y fijación de acuerdos probatorios, no existieron en virtud de no haber comparecido la parte demandada. Por otra parte, se procedió a la etapa de admisibilidad de las pruebas, y advirtiéndose que éstas no ameritan preparación alguna, se ordenó la concentración de la audiencia de juicio en la preliminar, así como se tuvo por desahogadas por su propia y especial naturaleza las pruebas en comento. Enseguida se concentro la Audiencia de Juicio, en la preliminar en términos del Artículo 1390 BIS 37 del Código de Comercio en Vigor, por lo que se ordenó diferir su continuación señalándose el día **QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, A LAS DOCE HORAS**, para la celebración de la audiencia de continuación de la de juicio, en la cual se dará lectura a la sentencia definitiva la cual se dicta en estos momentos; y .

### **CONSIDERANDOS.**

**PRIMERO.-** Este H. Juzgado es competente para conocer y decidir la controversia mercantil de que se trata, tomando en cuenta lo establecido por los artículos 1090, 1091, 1092, 1094, 1104, 1105 y 1112 del Código de Comercio Reformado en vigor y aplicable al caso, y en los artículos 38 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en razón de que, el presente caso se trata de una controversia mercantil, regulada por leyes federales como lo es el Código de Comercio, atento a lo dispuesto por el artículo 104 Constitucional, fracción I, sin embargo, por controvertirse intereses particulares, la competencia es concurrente pudiendo conocer de la misma tanto los Jueces Federales del orden Civil como los del orden Común; así mismo, en consideración a que conforme al artículo 38 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los jueces Civiles conocen de los juicios orales mercantiles.

**SEGUNDO.-** Por ser otro de los presupuestos procesales como lo es la Vía, es procedente su estudio, y atendiendo que en el Código de Comercio en el artículo 1390 Bis del Código de Comercio en vigor, el cual previene que se tramitarán en esta vía las contiendas mercantiles sin limitación de cuantía, es por lo que se concluye que la vía intentada es la correcta.

**TERCERO.-** En la especie tenemos que comparece el **LIC. \*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, demandando en la Vía Oral Mercantil a la **C. \*\*\*\*\***, de quien reclamó las prestaciones descritas en su demanda por lo que conforme lo dispone el artículo 1194 del Código de Comercio en vigor, tiene la carga procesal de probar



su acción, así pues, como de su intención le fueron admitidas las siguientes probanzas.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada del **ACTA 8224 VOLUMEN DCCCXXVI ( TRICENTESIMO VIGESIMO SEXTO)**, de fecha 07 de Abril del año 2006, otorgada ante la fe del LICENCIADO **\*\*\*\*\***, Notario Publico Numero 252 con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA** celebrada por el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES** Representado por el Licenciado **\*\*\*\*\*** y por la otra parte la **C. \*\*\*\*\***, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Publico de la Propiedad.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PUBLICA.-** Copia certificada del **INSTRUMENTO NUMERO 75188 ( SETENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO)**, de fecha Veintisiete de Octubre del año dos mil Dieciseis, otorgado ante la fe del Licenciado **\*\*\*\*\***, titular de la Notaria Publica Numero 24 de la Ciudad de Mexico, actuando como asociado en el protocolo de la Notaria Numero 98 de la que es titular el LICENCIADO **\*\*\*\*\***, la cual contiene **LA RATIFICACION DE CESION E DERECHOS** que otorgan por una parte **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE , SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA,**

GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER ( en lo sucesivo “ EL CEDENTE” o “ HIPOTECARIA NACIONAL”, representada por los Señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* , y de la otra parte BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER representada por los Señores \*\*\*\*\* Y \*\*\*\*\* en lo sucesivo EL CEDENTE, o BBVA BANCOMER y de la otra BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, en lo sucesivo EL CESIONARIO o BANORTE..

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en la copia certificada del Exp. 210/2017, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria tramitadas ante el Juzgado Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado por \*\*\*\*\* **INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BNORTE** en contra de la C. \*\*\*\*\* .

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1294 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en la copia certificada ante Notario Público de la ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,607 ( CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SIETE ), LIBRO 688 ( SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO), folio 137482, de fecha Veinticuatro de Noviembre del año dos mil Seis, otorgada ante la fe del Licenciado JAVIER GARCIA AVILA, Titular de la Notaria Pública Número 72, con ejercicio en la



Ciudad de Monterrey, N.L., la cual contiene , Otorgamientos de poderes que otorga “BANCO MERCANTIL DEL NORTE” SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, a favor del LIC. \*\*\*\*\* Y OTROS.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en CERTIFICACION de fecha 10 de Febrero del año 2020, de la FINCA NO. 185220, a nombre de la C. \*\*\*\*\*, expedida por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en Cedula de Identificacion Fiscal a nombre de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANRTE**, expedida por la Secretaria de Hacienda y Credito Publico de fecha 05 de Enero del año 2023.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Cedula de identificación Fiscal a nombre de \*\*\*\*\*, expedida por la Secretaria de Hacienda y credito publico, de fecha 04 de Abril del año 2019.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**DOCUMENTAL PUBLICA:-** Consistente en Clave unica de Registro de Poblacion a nombre de **\*\*\*\*\***, expedida por la Direccion General del Registro Nacional de Poblacion e identidad, de fecha 30 de Agosto del año 2010.

Probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno conforme lo previsto por los artículos 1292 y 1390 bis 45 del Código de Comercio en vigor.

**PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA:-** En su doble aspecto, legal y humano, en todo lo que favorezca a su mandante .

Probanza que de conformidad con lo que disponen los artículos 1205 del Código de Comercio en vigor, así como 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, vigente del País, de aplicación supletoria al de Comercio en vigor

Por su parte, la demandada, no ofreció probanzas de su intención.

**CUARTO.-** Así tenemos que, en el presente asunto, la parte actora, ademas del vencimiento anticipado del plazo otorgado en el contrato de crédito base de la acción, reclama el pago de la cantidad de **\$164,505.31 ( CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal o capital insoluto, con motivo del Contrato de Apertura de Crédito Simple con Interés y Garantía Hipotecaria con la Institución de Crédito denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE**



**BANCA MULTIPLE , GRUPO FINANCIERO BANORTE**, siendo el caso que para la procedencia del presente juicio, el actor debe acreditar:

a).- La existencia de una obligación Mercantil y

b).- El incumplimiento del obligado respecto a las obligaciones contraídas.

Elementos que, en efecto, se encuentran satisfechos, ya que por una parte, el accionante acredita, con el **ACTA NUMERO 8,224 ( OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO), VOLUMEN NUMERO CCCXXVI ( TRICENTESIMO VIGESIMO SEXTO)**, de fecha Siete de Abril del año dos mil Seis, otorgado ante la fe del Licenciado JOSE RAFAEL MORALES DE LA CRUZ , Notario Publico Numero 252 con ejercicio en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, la cual contiene **CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA**, celebrado ente **HIPOTECARIA NACIONAL, SOCIEDAD ANONIMA, DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, a quien en lo sucesivo se le denominara se le denominara como LA ACREDITANTE y por la otra parte de la **C. \*\*\*\*\*** , y con el cual acredita la existencia del contrato de apertura de crédito que la parte actora celebró con la ahora demandada, y del cual deriva la obligación que esta última contrajo con su acreditada mismo que fue inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, en la FINCA NO. 185220, DE FECHA DIEZ DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, estando por tanto probada en los anteriores términos, la relación comercial, consta además, que derivado de

la misma, la parte demandada adeuda la cantidad reclamada, lo que se sustenta a su vez con propio Contrato base de la acción, el cual no fue objetado, así como advirtiendo que dicho incumplimiento de pago no fue desvirtuado por la demandada, toda vez que fue omisa en oponer excepciones, así como de ofrecer pruebas tendentes a acreditar el cumplimiento del pago que se en consecuencia:

**QUINTO.-** Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el **LIC. \*\*\*\*\*** en su carácter de Apoderado Legal de **\*\*\*\*\*** en contra de la **C. \*\*\*\*\***, en virtud de que, la parte actora acreditó los elementos de su acción, y los demandados no opusieron excepciones, por lo que, se condena a la demandada de la **C. \*\*\*\*\*** a pagar a la parte actora:

**A).-** La cantidad de **\$164,505.31 ( CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal o Capital Insoluto.

**B).-** El pago de la cantidad de **\$93,219.15 ( NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Ordinarias vencidos y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**C).-** Pago de la cantidad de **\$79,954.47 ( SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.)**, por concepto de Intereses Moratorios vencidos y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.



Se condena además, a la demandada al pago de los gastos y costas que la actora hubiese erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el término de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibidos que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado y con apoyo además en lo que disponen los artículos 1390 Bis, 1390 Bis 39, del Código de Comercio aplicable al caso, se:

### **RESUELVE.**

**PRIMERO.-** Se declara procedente el presente Juicio Oral Mercantil promovido por el **\*\*\*\*\***, en su carácter de Apoderado Legal de **\*\*\*\*\*** en contra de la **C. \*\*\*\*\***, por los motivos y consideraciones de derecho expuestos con antelación.

**SEGUNDO.-** Se condena a la demandada la **C. \*\*\*\*\***, a pagar a la parte actora las siguientes cantidades:

A).- La cantidad de **\$164,505.31 ( CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCO PESOS 31/100 M.N.)**, por concepto de Suerte Principal o Capital Insoluto.

B).- El pago de la cantidad de **\$93,219.15 ( NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS 15/100 M.N.)**,

por concepto de Intereses Ordinarias vencidos y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**C).- Pago de la cantidad de \$79,954.47 ( SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 47/100 M.N.),** por concepto de Intereses Moratorios vencidos y los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo.

**TERCERO.-** Se condena a la demandada al pago de los gastos y costas que la *actora* hubiese erogado con motivo de la tramitación del presente juicio, por haberle sido adverso éste fallo, previa su regulación en la vía incidental.

**CUARTO:-** Para el cumplimiento voluntario de la presente sentencia se le concede a la parte demandada, el término de cinco días, contados a partir de que esta sea susceptible de ejecutar, apercibidos que de no hacerlo, se procederá en su contra conforme a las reglas de la ejecución forzosa.

**QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente.

**NOTIFÍQUESE EN LA AUDIENCIA DE JUICIO CORRESPONDIENTE.-** Así lo acordó y firma el **\*\*\*\*\***, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero de Primera Instancia de lo Civil del Quinto Distrito Judicial en el Estado, encargado del despacho por



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER JUDICIAL

Ministerio de Ley, quien actúa con testigos de asistencia **C.C. \*\*\*\*\***, que dan fe de lo actuado, atento a lo dispuesto por el artículo 77 Fracción XVII y 103 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.--DAMOS FE.

CON LA FIRMA ELECTRÓNICA DEL C. SECRETARIO DE ACUERDOS Y LOS TESTIGOS DE ASISTENCIA EN ATENCIÓN A LO ESTABLECIDO POR EL ARTÍCULO 3 FRACCIÓN XIV, Y 4.1 DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS. (SE ANEXA CONSTANCIA DE FIRMA ELECTRÓNICA).

\*\*\*\*\*

**C. SECRETARIO DE ACUERDOS, ENCARGADO  
DEL DESPACHO POR MINISTERIO DE LEY.**

T. DE A.

T. DE A.

\*\*\*\*\*

--- Enseguida se publicó en lista.- Conste.-----

--- L'MIRL/L'MSC/L'AOG.\*

*El Licenciado(a) ADRIANA OLVERA GARZA, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL QUINTO DISTRITO, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número 399) dictada el (VIERNES, 15 DE DICIEMBRE DE 2023) por la JUEZA LIC. MARISA IRACEMA RODRIGUEZ LOPEZ, constante de ( 14 ) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y*

L'MRL / L'MSC / AOG

***desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios), información que se considera legalmente como ( reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.***

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en la Quinta Sesión Ordinaria 2024 del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 14 de mayo de 2024.